

**"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"**  
**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 3182 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN**

Moquegua,

**VISTOS:** 18 DIC. 2017

La solicitud del Expediente N°036399 de fecha 20 de octubre de 2017, formulado por el administrado: **EDGAR YOEL TICONA MAMANI**, solicita la Prescripción de las Papeletas de Infracción al Tránsito;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N°0036399 de fecha 20 de octubre del 2017, el administrado **EDGAR YOEL TICONA MAMANI**, solicita la Prescripción de la Papeleta de Infracción al Tránsito N°00336, impuesta el 09 de octubre del año 2008, sancionada con la Infracción con Código C-28; Papeleta de Infracción al Tránsito N°008808, impuesta el 09 de abril del año 2008, sancionada con la Infracción con Código E-36; Papeleta de Infracción al Tránsito N°009219, impuesta el 08 de marzo del año 2013, sancionada con la Infracción con Código G-17; Papeleta de Infracción al Tránsito N°002253, impuesta el 17 de agosto del año 2010, sancionada con la Infracción con Código G-47; habiendo transcurrido más de 4 años sin que la oficina de transportes de la MPMN, ni el área de cobranza coactiva haya iniciado trámite alguno para obligar el pago de las papeletas mencionadas, es que solicito **PRESCRIPCIÓN** de las mismas;

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N°003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, con fecha 09 de octubre de 2008 se impuso al conductor, la papeleta de infracción de tránsito N°00336, por la infracción C-28, que consiste en: **"Circular sin que los ocupantes de los asientos delanteros del vehículo mayor o los pasajeros del vehículo menor estén usando el cinturón de seguridad"** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; se advierte en la papeleta N° 00336 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar **Pendiente de Pago** la papeleta;

Que, con fecha 09 de abril de 2008 se impuso al conductor, la papeleta de infracción de tránsito N°008808, por la infracción E-36, que consiste en: **"Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos"** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; se advierte en la papeleta N° 008808 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar **Pendiente de Pago** la papeleta;



Que, con fecha 08 de marzo de 2013 se impuso al conductor, la papeleta de infracción de tránsito N°009219, por la infracción G-17, que consiste en: **"Conducir vehículos que tengan lunas o vidrios polarizados o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del vehículo, sin la autorización correspondiente"** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; se advierte en la papeleta N° 009219 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar **cancelado** la papeleta;

Que, con fecha 17 de agosto de 2010 se impuso al conductor, la papeleta de infracción de tránsito N°002253, por la infracción G-47, que consiste en: **"Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga o que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización"** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; se advierte en la papeleta N° 002253 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar **cancelado** la papeleta;

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, "la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", la acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción";

Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N°003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972; Decreto Supremo N° 003-2014-MTC; la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Prescripción de la Papeleta de Infracción al Tránsito N°00336, impuesta el 09 de octubre del año 2008, Papeleta de Infracción al Tránsito N°008808, impuesta el 09 de abril del año 2008; solicitado por el administrado **EDGAR YOEL TICONA MAMANI**, mediante Expediente N°036399 de fecha 20 de octubre del 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prescripción de la Papeleta de Infracción al Tránsito N°009219, impuesta el 08 de marzo del año 2013; Papeleta de Infracción al Tránsito N°002253, impuesta el 17 de agosto del año 2010, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de impugnación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.



ARTICULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado **EDGAR YOEL TICONA MAMANI**, con domicilio en el valle de Moquegua, Sub Sector de Riego Omo Km. 1142 de la Panamericana Sur, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Dr. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

